

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS – DFV-116

Fecha: 2 1 NOV 2017

Destinatario:

Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Entidades Cooperativas de carácter Financiero, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Instituciones Oficiales Especiales — IOE (Banca de Segundo Piso), Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Entidades Aseguradoras, Bolsas de Valores, Bolsas de Bienes y Productos Agropecuarios, Agroindustriales y otros Comodities, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Comisionistas de la Bolsa Nacional Agropecuaria, Sociedades Administradoras de Inversión, Sociedades Administradoras de Sistemas de Negociación y de Registro de Operaciones sobre Valores, Entidades Administradoras de Sistemas de Pago de Alto Valor, de Bajo Valor y de Compensación y Liquidación de Operaciones sobre Valores, Divisas, Derivados y otros Activos financieros, Sociedades de Capitalización, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, Depósitos Centralizados de Valores establecidos en Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO

50: BONOS PARA LA SEGURIDAD

Apreciados señores:

La presente Circular Externa Operativa y de Servicios reemplaza en su totalidad las Circulares Reglamentarias Externas DFV-51 del 30 de abril de 1997, DFV-78 del 19 de agosto de 1997 y DFV-07 del 11 de febrero de 2000, correspondientes al Asunto 50: "BONOS PARA LA SEGURIDAD" del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Las citadas circulares se modifican para reflejar la nueva denominación adoptada por el Consejo de Administración del Banco de la República para las Circulares Externas que tengan por objeto la reglamentación operativa y las condiciones de los servicios que presta a particulares y entidades externas, las cuales en adelante se denominarán CIRCULARES EXTERNAS OPERATIVAS Y DE SERVICIOS, así como para actualizar algunos aspectos del texto de la circular.

Todas las referencias que hagan las circulares reglamentarias externas e internas vigentes del Banco de la República a las Circulares Reglamentarias Externas DFV-51 del 30 de abril de 1997, DFV-78 del 19 de agosto de 1997 y DFV-07 del 11 de febrero de 2000, correspondientes al Asunto 50: BONOS PARA LA SEGURIDAD, se entenderán efectuadas a la nueva Circular Externa Operativa y de Servicios DFV-116.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE

Gerente Ejecutiva

JOAQUIN BERNAL RAMÍREZ Subgerente de Sistemas de Pago

y Operación Bancaria



CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-116

2 1 NOV 2017

Fecha:

ASUNTO: 50 BONOS PARA LA SEGURIDAD

1 ANTECEDENTES

La Ley 345 del 27 de diciembre de 1996 autorizó al Gobierno Nacional para emitir títulos de deuda pública interna denominados Bonos para la Seguridad, estableció su naturaleza, rendimientos y plazo, y señaló que las condiciones de emisión y colocación serían establecidas por el Gobierno Nacional.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante el Decreto 204 del 30 de enero de 1997, modificado por los Decretos 1037 del 10 de abril de 1997, 1127 del 23 de abril de 1997 y 2440 del 2 de octubre de 1997, estableció las características de la emisión, los plazos de suscripción y dictó otras disposiciones relativas a dichos títulos.

La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República suscribieron un contrato para la administración y demás fines relacionados con los Bonos para la Seguridad de que trata la Ley 345 de 1996. En el citado contrato se estableció que en la expedición, servicio, administración, redención y pago de los Bonos para la Seguridad la actuación del Banco estará subordinada a las instrucciones que le impartan la Nación y las instituciones financieras autorizadas por ésta para la colocación de los títulos. En consecuencia, el Banco no será responsable por errores u omisiones generados por información que le suministren o deban suministrarle la Nación o dichas instituciones financieras o por irregularidades en la transferencia de los recursos necesarios para la expedición de los títulos.

2 PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DE LOS BONOS PARA LA SEGURIDAD

Las características y condiciones de los Bonos para la Seguridad son las previstas en las normas citadas en el numeral anterior, y las demás que los modifiquen, adicionen o sustituyan. Con base en ellas, se señalan las principales:

- Títulos a la orden, denominados en moneda legal y libremente negociables en el mercado de valores.
- Expedidos y administrados en forma desmaterializada en el Depósito Central de Valores DCV, sin costo alguno para el beneficiario del bono, ni para su banco intermediario, puesto
 que los costos por la custodia en el DCV serán sufragados por la Nación Ministerio de
 Hacienda y Crédito Público.
- Vencimiento de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se efectúe la inversión.
- Redención a su vencimiento por el valor nominal.
- Utilizables a partir de la fecha de su vencimiento para el pago de impuestos, anticipos, retenciones y sanciones e intereses administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en los establecimientos bancarios autorizados por el Ministerio de Hacienda y





CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-116

7 1 NOV 2017

Fecha:

ASUNTO: 50 BONOS PARA LA SEGURIDAD

Crédito Público, siguiendo el procedimiento que se describe en la Circular 001 del 11 de abril 1997 de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

- Fraccionables en múltiplos de \$1.000. Las operaciones de transferencia en el DCV podrán ser efectuadas por cualquier monto, siempre en múltiplos de \$1.000.
- Devengan intereses anuales vencidos, en un porcentaje equivalente al 80% de la variación del Índice de Precios al Consumidor para ingresos medios, certificado por el DANE para el año respectivo, definido como aquel cuyo vencimiento haya ocurrido dos (2) meses calendario antes de la fecha de exigibilidad de los intereses.
- Los intereses se pagan en cinco (5) vencimientos anuales iguales y sucesivos, el primero de los cuales tendrá lugar un año después de la fecha en que se efectúe la inversión.
- Los rendimientos serán considerados como ingreso no constitutivo de renta (Artículo 4º, Ley 345 de 1996).

3 PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA SU EXPEDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN EL DCV

3.1 EXPEDICION DE LOS BONOS

Para la expedición de los Bonos para la Seguridad en el DCV, los obligados a suscribirlos y las personas que voluntariamente decidan hacerlo, deben seguir previamente el procedimiento para efectuar la inversión dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Circular 001 del 11 de abril de 1997 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Es obligación de los bancos autorizados por dicho Ministerio revisar detenidamente los datos que contienen cada una de estas operaciones antes de activarlas, para establecer que esté correcta la información referente al valor, fecha de expedición, nombre y número de identificación para cada uno de los bonos. Una vez activada la operación en el DCV, con base en la información incluida, no será posible modificarla.

El mismo día en que reciba los recursos de los establecimientos bancarios y con base en la información detallada que han suministrado, previa activación de la operación vía SEBRA por parte de tales establecimientos, el Banco de la República expedirá los bonos en forma desmaterializada en el DCV a cada uno de los inversionistas, registrando el valor nominal correspondiente en la cuenta que cada uno de ellos tenga en el DCV. La fecha de inicio de vigencia de los bonos será aquella en que el beneficiario efectúo la inversión forzosa.

El Banco de la República, a solicitud de los establecimientos bancarios, expedirá las correspondientes constancias de depósito de los bonos en el DCV, para que estos las distribuyan a los respectivos inversionistas.





CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS - DFV-116

7 1 NOV 2017

Fecha:

ASUNTO: 50 BONOS PARA LA SEGURIDAD

3.2 NEGOCIACIONES EN EL MERCADO SECUNDARIO

Los establecimientos bancarios atenderán y tramitarán, en forma electrónica vía SEBRA, las solicitudes que reciban de sus clientes, que requieran transferir sus bonos a otro banco o a cualquier otra entidad vinculada al DCV.

3.3 PAGO DE INTERESES Y CAPITAL

Siempre y cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional sitúe los recursos correspondientes, el día de exigibilidad, el DCV efectuará los pagos de intereses mediante abono en la cuenta de depósito de cada depositante directo para que éste proceda a transferirlos al respectivo beneficiario que figure en el DCV. De igual manera se procederá en la fecha de exigibilidad del capital.

Si la fecha de exigibilidad de pago de intereses o del capital coincide con un día no hábil, el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente.

4 INFORMACIÓN ADICIONAL

El Banco de la República suministrará información adicional en el área de atención al cliente del Departamento de Fiduciaria y Valores, en el teléfono directo 3430444, en la extensión 0444 del conmutador 3431111 ó en la dirección electrónica: ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co

(ESPACIO DISPONIBLE)

